

AMOJONAMIENTO ENTRE ARNEDO Y QUEL EN EL AÑO 1680

Fueron constantes las reclamaciones de los vecinos de estas ciudad y villa que poseían fincas en las lindes de ambas jurisdicciones a consecuencia de los robos de frutos y paso de ganados (que tampoco perdían el tiempo) de un lado a otro. El problema es actual y vemos que tiene abolengo.

En 1603 firmaron ambas comunidades un Convenio y éste de 1680 tienen que ratificarlo de nuevo por la escritura pública que transcribo.

Este documento, que es una copia testimoniada del 1693, trece años después, pertenece al rico archivo de los Barones de Benasque, de Arnedo, que fué dada a petición de don Juan Sáenz de Tejada y Arnedo, sexto abuelo del actual Barón, que fué uno de los comisionados de la villa de Quel, de la que era vecino, en dicho amojonamiento.

Es curioso por los datos geográficos que proporciona, las personas y fincas que se mencionan y la demostración de lo viejo que es el problema. Es de advertir que la actual villa de Quel, famosa, entre otras cosas, por su conocida fiesta del pan y queso, formaba dos ayuntamientos o barrios llamados el de Yuso y el de Suso (abajo y arriba) hasta que fueron refundidos tal como están hoy día.

Forman este testimonio seis folios escritos más uno en blanco, cosidos, y en el primero el sello impreso del papel con el escudo de España. Ortografía actual. Tiene en dicho Archivo la signatura : CL/1.

AMOJONAMIENTO ENTRE LA VILLA DE QUEL DE SUSO Y LA CIUDAD DE ARNEDO, AÑO 1680

« En el pósito que dicen «la hoya el judío», entre las mugas y términos y jurisdicciones de la ciudad de Arnedo y villas de Quel de Yuso y Suso, a trece días del mes de junio de mil seiscientos y ochenta años, se juntaron a reconocer y amojonar los mojones y mugas que dividen los términos y jurisdicciones de dicha ciudad y villas de Quel.

Por parte de esta dicha ciudad de Arnedo : los Señores Don Sebastián Castejón, Gobernador y Alcalde Mayor de ella y su jurisdicción, Don Pedro Ceuzano, Alcalde Ordinario, Coame Martínez de Rodrigo, D'putado del Ayuntamiento, Don Juan Bautista de Biamonte, Procurador Síndico General, Don Manuel de Argáiz Itiguez digo

Bretón, Diego Sáenz de Robres; personas nombradas para lo que abajo se hará mención, y por parte de las villas de Quel de Yuso y Suso los Señores Miguel Bretón del Río, Alcalde Mayor de la villa de Quel de Suso y Pedro Fernández de Rey, Alcalde Ordinario de la villa de Yuso. Sebastián de Escalona, Procurador General de la villa de Yuso, Don Juan Sáenz de Tejada, Martín de Aldama y Francisco Escalona Mayor, Pedro Sigüenza de Lázaro, personas nombradas por parte de las dichas dos comunidades en virtud de la escritura de transacción y concordia que otorgaron las dichas dos comunidades en once días del mes de junio de este año por testimonio de Pedro Pérez Fernández de Jubera, escribano del Rey Nuestro Señor, número y juzgado de dicha ciudad y jurisdicción, y en virtud de los poderes de cada una de las partes de las dichas comunidades con vista de los apeos que tiene la dicha ciudad y se hicieron entre las dichas dos comunidades el año de mil seiscientos tres, por testimonio de Diego Ximenez, escribano que fué de esta dicha ciudad, que está firmado por las personas y disputadas y nombradas por las dichas dos comunidades.

Se juntaron en do dicen «la hoya del judío» que es a la salida del monte y camino real que va a el de la dicha ciudad de Arnedo y a los lugares de Grávalos y Villarroya por la abejerta [sic] que dicen de Carbonera y Barranco de Val del Agua, y estando en el principio de la dicha «hoya del judío» junto al dicho camino vieron y reconocieron una muga y mojon que está hecha y señalada con piedras la cual esta a la parte de la jurisdicción de Quel, y la renovaron y señalaron.

Y de ella pasaron y fueron a otra muga que esta en la dicha hoya junto al dicho camino, enfrente de la peña y se reconoció y renovó, la cual está contra el cabezo de dicha peña.

Y de allí bajaron a otra muga que está en el altillo del dicho cabezo de la muga antecedente a la vista del camino, y la renovaron.

Y de allí bajaron a otra muga y mojón que esta a la vista del dicho camino sobre un royalejo [sic] y la reconocieron y renovaron.

Y de allí bajaron a otra muga y mojón que está junto al sendero que baja al paso de las dichas de Quel por entrambas jurisdicciones y a la vista del camino de Arnedo, debajo del altillo arriba referido, lo cual reconocieron y renovaron.

Y de allí bajaron a otra muga y mojón debajo del sendero que va por la pieza que está erial en la cabezada de ella a la parte de las dichas villas, la cual reconocieron y renovaron.

Y de allí pasaron y bajaron a otra muga y mojón que esta en la dicha pieza más cercano a la yosa debajo del dicho sendero, hacia lo de la jurisdicción de Arnedo, lo cual reconocieron y renovaron.

Y de allí pasaron y bajaron a otro mojón y muga que está en lo bajero de la dicha pieza, orilla y cercano de la dicha yosa.

Y de allí pasaron y bajaron a otra muga y mojón que está en lo bajero de la dicha pieza junto a linde de la dicha yosa el cual se reconoció y renovó.

Y de allí bajaron y pasaron de la dicha yosa a otro mojón y muga que está en lo alto de una viña que linda al romeral que es de la viuda de Juan Moreno y que por otro nombre llaman cerro Guilla, vecino de dicha ciudad de Arnedo, quedando la dicha viña a la parte de la dicha ciudad, quedando desde esta muga y mojón en la jurisdicción y término de las dichas villas de Quel de Yuso y Suso y sólo el paso y abrevadero de los ganados de las dichas dos comunidades y viandantes dentro de la dicha jurisdicción y fuera de la dicha ciudad, el cual dicho mojón y muga se reconoció y renovó.

Y de allí pasaron y bajaron a otro mojón que está en el poyo de la dicha viña, a linde de la viña de arriba que hoy es de Pedro Gómez de Alfaro, escribano y vecino de la dicha ciudad a linde del romeral pasada la dicha yosa y de fondo en la jurisdicción de las dichas villas de Quel de Yuso y Suso el dicho paso y abrevadero y se reconoció y renovó.

Y de allí se pasó a otro mojón y muga que está en el poyo de viña que es de la dicha viuda de Juan Moreno, quedando siempre el dicho paso y abrevadero dentro del término y jurisdicción de las dichas villas de Yuso y Suso, y se reconoció y renovó.

Y de allí pasaron a otro mojón y muga que está en el dicho linde de la misma viña de la viuda de Juan Moreno, en la hoya de Cabezo de Puche, quedando siempre dentro de la jurisdicción de las dichas villas de Quel de Yuso y Suso el dicho paso y abrevadero y se reconoció y renovó.

Y de allí pasaron y bajaron a otra muga y mojón que está a linde de dicha viña y lo erial en dicha hoya, quedando siempre el dicho paso y abrevadero como va declarado, y se reconoció y renovó.

Y de allí pasaron y bajaron a otra muga y mojón que está a linde de viña que es de Juan Sáenz, mitad a linde el mismo poyo de lo erio, quedando siempre el dicho paso y abrevadero como arriba va declarado, y se reconoció y renovó.

Y de allí pasaron y bajaron a otra muga que está en un altillo de heredad, viña de Pedro Gómez de Alfaro, escribano de Arnedo, a linde de lo erio y dicha viña en un pedregalejo, quedando el dicho paso y abrevadero en la forma referida, y se vió y reconoció el dicho mojón y muga y se renovó.

Y de allí pasaron y bajaron a otra muga que está fuera de la heredad viña de dicho Pedro Gómez, escribano, en lo erio en una coscoja orillo de otra cerca de dicha viña, quedando siempre el dicho paso y abrevadero como dicho es, el cual dicho mojón y muga se vió y reconoció y renovó.

Y de allí pasaron y bajaron a otro mojón y muga cerca de dicha viña en lo erio debajo de una cascoja, quedando siempre el dicho paso y abrevadero en la parte que dicho es, y se vió y reconoció y renovó.

Y de allí pasaron y bajaron a otra muga y mojón que está junto a una coscoja y junto a viña de dicho Pedro Gómez, debajo de una coscoja en lo erio, quedando siempre el dicho paso y abrevadero en la parte referida, lo cual se vió y reconoció y renovó.

Y de allí pasaron y bajaron a otra muga y mojón cerca de la linde de heredad de viña de Juan Ximenez Beltrán, vecino de Arnedo, en lo erio fuera de la dicha viña, quedando siempre el dicho paso y abrevadero como va dicho, y se vió y reconoció y renovó.

Y de allí pasaron y bajaron a otra muga y mojón que está junto a la dicha viña fuera de ella y junto al poyo, y se vió y reconoció y renovó, quedando siempre el dicho paso y abrevadero en la dicha jurisdicción de las villas de Quel.

Y de allí pasaron y bajaron a otra muga y mojón que está en una carrasca pequeña cerca de dicha viña fuera de ella, en lo erio, quedando siempre el dicho paso y abrevadero en la jurisdicción de dichas viñas, y se reconoció y vió y renovó.

Y de allí pasaron y bajaron a otra muga y mojón junto a un sendero que divide las viñas del dicho Juan Ximénez Beltrán y Cosme Martínez de Rodrigo, que está en lo erio, y se vió y reconoció y renovó.

Y de allí pasaron y bajaron a otra muga y mojón que está en una coscoja a linde del poyo en lo erio, la cual se vió y reconoció y renovó, quedando siempre el dicho paso y abrevadero como dicho es.

Y de allí pasaron y bajaron a otra muga y mojón que está en lo erio, junto a la viña de herederos de Don Jerónimo Pérez Colmenares, vecino que fué de Arnedo, y se vió y reconoció y renovó, quedando siempre, como va dicho, el dicho paso y abrevadero en la jurisdicción de las villas de Quel.

Y de allí pasaron y bajaron a otra muga y mojón que está junto heredad de Jerónimo de Lizana, yerno del licenciado Don Antonio de Zarraga, abogado que fué de Arnedo, la cual está en lo erio, y se vió y reconoció y renovó.

Y de allí pasaron y bajaron a otra muga y mojón que está en lo erio junto viña que es de Juan Blanco, yerno de Juan Martínez de la Urbana, que dicha viña fué antes de Francisco Gonzalez Alvarez, la cual se vió y reconoció y renovó, quedando hasta aquí el dicho paso y abrevadero en el dicho término y jurisdicción de las dichas villas de Quel.

Y de allí bajaron y pasaron a otra muga y mojón que está en el Corral de los Frailes junto a viña que fué de Juan Xil, familiar, el cual está en lo erio, y hasta esta muga y mojón viene el dicho paso y abrevadero por la jurisdicción de las dichas villas de Quel desde la muga e mojón que está pasada la yosa en el altillo de la viña que es de la viuda de Juan Moreno, que por otro nombre llaman «carragilla», y de dicho mojón y muga del Corral de los Frailes, hasta llegar a la vista del río Cidacos, entra el dicho paso y abrevadero por entre las jurisdicciones de la dicha ciudad de Arnedo y villas de Quel, de por mitad obligadas dichas jurisdicciones, a dar dicho paso y abrevadero hasta la dicha vista del río tanto la una parte como la otra con igualdad de por mitad, en el cual dicho paso y abrevadero se vieron y reconocieron cuarenta y dos mojones y mugas que están en medio del dicho paso y abrevadero, poco más o menos de una parte como de la otra del dicho paso y abrevadero confinantes a él, y el último mojón

de los cuarenta y dos, está enfrente de los Cabezuelos de Candoloton [sic], los cuales se renovaron.

Y de allí pasaron a otro mojón que está consiguiente a los dichos Cabezuelos a la bajadilla que hace el dicho paso y abrevadero en el oyuelo del cerrado que era de Don Diego de Gante, que está a la parte de la jurisdicción de las villas de Quel, que hoy es de los herederos de Don Andrés de Argaiz, Cura y beneficiado que fué de las iglesias de la dicha ciudad, y de José Fernández de Arellano ya difunto; y hacia la parte de la dicha ciudad de Arnedo hay otra viña del Doctor Don Juan Francisco Bravo, abogado, y reconocieron y renovaron el dicho mojón y muga.

Y de allí bajaron y pasaron a reconocer otras once mugas y mojones que estaban siguientes una en pos de otra hasta la que está enfrente de viña que es de Don Manuel de Argaiz hacia la parte de dicha ciudad y enfrente de viña de Juan de Otaño, vecino de ella que está en la parte y jurisdicción de las dichas viñas, los cuales dichos mojones y mugas, vienen y bajan hacia la vista del río por el medio del dicho paso y abrevadero tanto de la una jurisdicción como de la otra poco más o menos, y el dicho mojón y muga después de haberlo reconocido, bajaron al último mojón y muga que está en lo alto de la corona a la vista del dicho río Cidacos y término de Francos donde está una piedra grande con sus testigos, el cual enfrente a la heredad olivar que ahora es de Don Justo de Argaiz, Caballero de la Orden de Santiago, que está debajo de la corona, y a una alameda del susodicho que alinda a la ribera del dicho río Cidacos.

Con lo cual acabaron de hacer el dicho apeo y amojonamiento hasta la vista del río y mojón que está en lo alto de dicha corona de él, y para más conservación de los dichos amojonamientos y mojones se levantaren en las partes que más convenga sus mojones de piedra y cal que se puedan ver de lejos y que las viñas que están desde la bajada del altillo de los cabezuelos de Candeloton [sic] de los cañizos abajo como se viene a la vista del río, así los que están a la parte de la jurisdicción de la dicha ciudad de Arnedo como a la parte de la jurisdicción de las dichas villas de Quel de Yuso y Suso, se les notifique a los dueños de ellas los cierren dentro de los seis meses contados desde el día de la notificación y aperebiéndoles que no haciéndolo dentro del dicho término, si se comieren los frutos de las dichas heredades los ganados de las dichas comunidades y pasajeros viadantes no les pagará daño ninguno que les hicieren dichos ganados lanares y cabríos, costas y daños que les pasen a los jueces y juzgadores que visitaren dicho paso y abrevadero, y será por su cuenta de los que no cerraren dichas viñas por la parte que lindan a dicho paso y abrevadero.

Y lo firmaron las dichas partes las que dijeron saber escribir, y por los que dijeron no saber, a su ruego lo firmaron dos testigos de los instrumentales.

Y al dicho apeo asistieron a todo él dos azadoreros, el uno que es Juan López de Gonzalo, por parte de la dicha ciudad de Arnedo, y por parte de las dichas villas de Quel de Suso y Yuso José Pascual,

y al otorgamiento de este dicho apeo y amojonamiento fueron presentes por testigos : Julián de Aloya, alguacil de la dicha ciudad y vecino de ella, y Pedro Martínez, escribano de las dichas villas de Quel, y Don Tomás González de Puelles, vecino de la dicha ciudad de Arnedo, y Yo el escribano digo conozco a los señores otorgantes.

[Firman]: Don Pedro Lizana de Arellano.—Miguel Bretón.—Cosme Martínez de Rodrigo.—Pedro Fernández —Don Juan Bautista de Viamonte.—Sebastián de Escalona.—Don Manuel de Argaiz.—Don Juan Sáenz de Tejada.—Diego Sáenz de Robres.—Por testigos : Don Tomás González de Puelles.—Pedro Martínez.—Por testigo, Julián de Aloya.—Pedro Pérez.—Y Yo el dicho Francisco Bados, escribano público y del número, Juzgado y Ayuntamiento de esta villa de Quel de Suso y su jurisdicción, aprobado en el Real Consejo de S. M., presente fui a los dichos amojonamientos que van referidos juntamente con el dicho Pedro Pérez, escribano Real y del número de la ciudad de Arnedo, que cada uno se llevó su original para el resguardo de sus comunidades. El cual queda en mi Registro y concuerda con su original, y de pedimiento de las villas de Quel de Suso y Yuso doy el presente traslado en un pliego de papel del sello segundo y en medio de tres pliegos de papel blanco escritos en sus hojas, con esta de mi signo, y en fe de ello lo firmé y sellé en la villa de Quel de Suso, a trece días del mes de junio de 1693 años.—En testimonio de verdad : Fran.^{co} Bados. — [Firma y signo del escribano] ».

RAMÓN JOSÉ MALDONADO Y COCAT

